



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 022-2025-CU-UNAJ

Juliaca, 24 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Facultad N° 105-2025-CFCI-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2025; Carta N° 000037-2025-UNAJ/STFCI, de fecha 06 de noviembre de 2025; Carta N° 000505-2025-UNAJ/FCI, de fecha 06 de noviembre de 2025; y el Acuerdo por unanimidad del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 002-2025 de la Universidad Nacional de Juliaca de fecha 20 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece las atribuciones del Consejo Universitario, y específicamente el numeral 59.9, establece; Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Concordante con el numeral 9, del artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el Sr. Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones, 59.9, Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...). Asimismo, la Ley N° 31803, modifica el artículo en mención adicionando; La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante la Ley N° 31803 se modifica el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, precisando que, para la obtención del grado de Bachiller, requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 200-2025-CCO-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2025, se resolvió APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO" de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual establece los requisitos y norma los procedimientos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 105-2025-CFCI-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2025, se resolvió APROBAR el grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Forestal a once (11) egresados de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Carta N° 000037-2025-UNAJ/STFCI, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Secretario Técnico de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 105-2025-CFCI-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2025, para su ratificación, y posterior emisión del diploma correspondiente;

Que, mediante Carta N° 000505-2025-UNAJ/FCI, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, solicita la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 105-2025-CFCI-UNAJ, aprobada en Consejo de Facultad, para la obtención del grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Forestal, del egresado LAURA FUENTES JOEY ANDY, quien se encuentra apto para la expedición del Grado académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Forestal, al haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme lo aprobado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 105-2025-CFCI-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2025; razón

RESOLUCIÓN DE CONSEJO

RCU N.º 022- 2025 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

por la cual, el señor Secretario General incluye dicho expediente como punto de agenda para ser tratado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: CONFERIR a Nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Forestal al egresado LAURA FUENTES JOEY ANDY, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, de la Facultad de Ciencias de Ingenierías de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **CONFERIR**, A NOMBRE DE LA NACIÓN
AL EGRESADO

- **LAURA FUENTES JOEY ANDY**, identificado con DNI N° 75237915

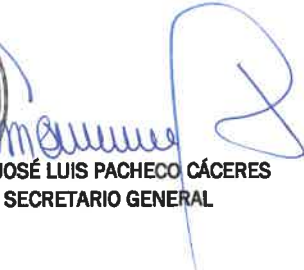
El GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, de la Facultad de Ciencias de Ingenierías de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, para que realice las acciones pertinentes relacionadas con la inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo Tercero. – **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;




ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL




DRA. VIEÑA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

2025-0001149



DISTRIBUCIÓN:
VRA
VRI
GyT
DIGEAA
EPIAF
OTI
C.C. Arch.

10/000